

Que, de acuerdo con el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de la Sunedu, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 058-2019-SUNEDU, actualizado por Resoluciones de Secretaría General N° 047-2021-SUNEDU, N° 048-2021-SUNEDU, N° 064-2021-SUNEDU y N° 044-2022-SUNEDU, el puesto de Ejecutivo(a) de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, pertenece al grupo de servidores civiles de carrera, familia de puestos de planeamiento y gestión del gasto y rol de contrataciones;

Que, mediante Memorando N° 0287-2023-SUNEDU-03-10, del 28 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos informa que, de la verificación efectuada sobre el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, resulta viable la propuesta de designación, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el puesto de Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, del señor Henry Manuel Silva Huertas, quien cumple con los requisitos del perfil aprobado en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la entidad, y que se encuentra previsto en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), con código del puesto CA0104107, puesto determinado como servidor civil de confianza;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Henry Manuel Silva Huertas en el puesto de Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, a partir del 29 de marzo de 2023.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Henry Manuel Silva Huertas, a la Unidad de Abastecimiento, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaría General.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS
Superintendente

2164662-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Resuelven sistematizar, consolidar y regular en un solo cuerpo normativo las disposiciones que incorporan actos inscribibles con intervención notarial para su presentación y tramitación por el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-SUNARP)

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 039-2023-SUNARP/SN

Lima, 29 de marzo de 2023

VISTOS; el Informe Técnico N° 0022-2023-SUNARP/DTR del 29 de marzo de 2023 de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 273-2023-SUNARP/OAJ del 28 de marzo de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 371-2023-SUNARP/OTI del 28 de marzo de 2023 de la Oficina de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Reglamento de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos, manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga, siempre que ésta sea generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE);

Que, atendiendo dicho marco normativo, la Sunarp implementa el servicio digital denominado Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-SUNARP) que, entre otros, permite la generación, presentación, tramitación e inscripción de un título conformado por documentos electrónicos con firma digital, a efectos de prestar el servicio público de inscripción en un entorno seguro y eficiente para los administrados;

Que, la implementación de la tecnología de la firma digital en el Registro, a través del SID-SUNARP, no solo resulta una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria al prescindir del soporte papel en el procedimiento de inscripción registral, sino también permite simplificar actuaciones relacionadas a la gestión documentaria, que va desde evitar que el ciudadano acuda a la oficina registral para presentar títulos, hasta la supresión de los procedimientos internos de tramitación de dichos instrumentos en las etapas de digitación, calificación y archivo;

Que, el empleo del SID-SUNARP para la presentación de los diferentes actos inscribibles en los Registros con efectos jurídicos a cargo de la Sunarp, no implica la exigencia de requisito adicional alguno, ni la supresión de aquellos que se encuentran vigentes para el procedimiento de inscripción, sino que más bien constituye un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel, salvo aquellos casos en los que expresamente se determina la obligatoriedad de la presentación electrónica en el marco de lo dispuesto en la décimo tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, en efecto, la citada norma dispuso que, a partir del primero de febrero de 2016, los partes notariales que contengan actos inscribibles en el Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima, se expidan en formato digital utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales, ingresando al registro a través de la plataforma informática administrada por la Sunarp; asimismo, faculta al Superintendente Nacional de los Registros Públicos determinar la obligación de presentar partes notariales utilizando la firma digital para actos inscribibles en otros registros y Zonas Registrales;

Que, en aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo del Notariado, la Sunarp, mediante resoluciones 086-2017-SUNARP-SN, 212-2017-SUNARP-SN, 101-2018-SUNARP-SN, 184-2019-SUNARP-SN, 045-2020-SUNARP-SN, 064-2020-SUNARP-SN,

200-2020-SUNARP-SN, 034-2021-SUNARP-SA, 052-2021-SUNARP-SN y 005-2022-SUNARP-SN, dispuso la presentación exclusiva a través del SID-SUNARP de una serie de actos inscribibles cuya presentación es efectuada directamente por las notarías del ámbito nacional;

Que, en esa misma línea, la Sunarp, buscando la transformación digital de todos los procedimientos de inscripción registral sustentados en títulos formalizados con intervención notarial y considerando la emergencia sanitaria nacional a causa de la Covid-19, emitió las siguientes resoluciones: 179-2015-SUNARP-SN, 033-2016-SUNARP-SN, 083-2018-SUNARP-SN, 306-2018-SUNARP-SN, 040-2020-SUNARP-SN, 046-2020-SUNARP-SN, 067-2020-SUNARP-SN, 098-2020-SUNARP-SN, 140-2020-SUNARP-SN, 164-2020-SUNARP-SN, 011-2021-SUNARP-SA y 046-2021-SUNARP-SA, en la que se dispone incorporar y autorizar actos inscribibles para ser presentados y tramitados a través del SID-SUNARP, como un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel para su inscripción;

Que, como se puede advertir, producto de las distintas resoluciones de la Sunarp emitidas sobre la presentación electrónica de actos inscribibles a través del SID-SUNARP, emerge la necesidad de consolidar y sistematizar las reglas para la presentación facultativa y exclusiva de solicitudes de inscripción de origen notarial ante los diferentes registros jurídicos, a fin que su conocimiento y aplicación resulte más accesible, práctico y viable para los administrados y las propias instancias registrales; por lo que, corresponde emitir una resolución que, sin suponer la creación o modificación de requisitos, consolide en un solo cuerpo normativo las disposiciones expuestas precedentemente;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, al Superintendente Nacional de los Registros Públicos, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Tecnologías de la Información;

Estando a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sistematización de disposiciones sobre presentación electrónica de instrumentos notariales a través Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp

Sistematizar, consolidar y regular en un solo cuerpo normativo las disposiciones que incorporan actos inscribibles con intervención notarial para su presentación y tramitación por el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-SUNARP), recogidas en las resoluciones de Superintendencia detalladas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Actos incorporados para su tramitación por el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp

Los actos incorporados para su presentación y tramitación por el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-SUNARP), de manera facultativa o exclusiva a través de partes notariales, copias certificadas, solicitudes, certificación de reproducciones o firma certificada, son los detallados en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Precisiones a la presentación de títulos por el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp

Precisar que la referencia a los instrumentos notariales señalados en el Anexo 1 de la presente Resolución,

comprende únicamente a los extendidos por notarios en el territorio nacional, que contengan los actos y registros expresamente indicados. Estas disposiciones alcanzan a los títulos en trámite.

La incorporación al Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-SUNARP) no comprende a:

- Los traslados instrumentales expedidos por cónsules cuando ejercen función notarial fuera del país o aquellos instrumentos otorgados fuera del territorio nacional, conforme al régimen legal extranjero.

- Los traslados instrumentales expedidos por el Archivo General de la Nación o por los Archivos Departamentales, correspondientes al acervo documentario del notario cesado.

- Las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales o arbitrales.

Artículo 4.- Precisiones a la presentación exclusiva de títulos por el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp

Se excluye de los alcances de la presentación exclusiva a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-SUNARP) a:

- Los partes notariales que, conteniendo cualquiera de los actos identificados como de presentación exclusiva, incorporen otros actos inscribibles cuya presentación, a través del SID-SUNARP, es facultativa.

- Los traslados instrumentales del acervo documentario del notario cesado, cuyo protocolo notarial se encuentra bajo la administración de los Colegios de Notarios, manteniéndose para estos casos la presentación facultativa.

- Los partes notariales y copias certificadas presentados y tramitados de forma directa por un tercero interesado, en soporte papel, debidamente autorizado para ello por el notario correspondiente, en el marco de lo previsto en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, no comprende a los partes notariales que contengan actos inscribibles en el Registro de Mandatos y Poderes, en cuyo caso se mantiene la presentación exclusiva mediante el SID-SUNARP.

Artículo 5.- Derogación

Dejar sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las resoluciones que se detallan a continuación:

- Resolución N° 179-2015-SUNARP-SN, de fecha 10 de julio de 2015.

- Resolución N° 033-2016-SUNARP-SN, de fecha 11 de febrero de 2016.

- Resolución N° 086-2017-SUNARP-SN, de fecha 7 de abril de 2017.

- Resolución N° 212-2017-SUNARP-SN, de fecha 28 de setiembre de 2017.

- Resolución N° 083-2018-SUNARP-SN, de fecha 3 de mayo de 2018.

- Resolución N° 101-2018-SUNARP-SN, de fecha 16 de mayo de 2018.

- Resolución N° 306-2018-SUNARP-SN, de fecha 27 de noviembre de 2018.

- Resolución N° 184-2019-SUNARP-SN, de fecha 13 de setiembre de 2019.

- Resolución N° 040-2020-SUNARP-SN, de fecha 5 de marzo de 2020.

- Resolución N° 045-2020-SUNARP-SN, de fecha 27 de abril de 2020.

- Resolución N° 046-2020-SUNARP-SN, de fecha 7 de mayo de 2020.

- Resolución N° 064-2020-SUNARP-SN, de fecha 2 de junio de 2020.

- Resolución N° 067-2020-SUNARP-SN, de fecha 11 de junio de 2020.

- Resolución N° 098-2020-SUNARP-SN, de fecha 22 de julio de 2020.

- Resolución N° 140-2020-SUNARP-SN, de fecha 29 de setiembre de 2020.

- Resolución N° 164-2020-SUNARP-SN, de fecha 27 de noviembre de 2020.
- Resolución N° 200-2020-SUNARP-SN, de fecha 30 de diciembre de 2020.
- Resolución N° 011-2021-SUNARP-SA, de fecha 25 de febrero de 2021.
- Resolución N° 034-2021-SUNARP-SA, de fecha 17 de marzo de 2021.
- Resolución N° 046-2021-SUNARP-SA, de fecha 30 de marzo de 2021.
- Resolución N° 052-2021-SUNARP-SN, de fecha 4 de junio de 2021.

- Resolución N° 005-2022-SUNARP-SN, de fecha 13 de enero de 2022.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.gob.pe/sunarp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional

ANEXO 1

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SID SUNARP DE LOS ACTOS INSCRIBIBLES CON INTERVENCIÓN NOTARIAL

<p>PRESENTACIÓN FACULTATIVA DE ACTOS INSCRIBIBLES A TRAVÉS DEL SID SUNARP</p>	<p>I. REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE: Todos los actos inscribibles formalizados con intervención notarial para su presentación, tramitación e inscripción; inclusive la inmovilización de partidas.</p> <p>II. REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS: Todos los actos inscribibles formalizados con intervención notarial para su presentación, tramitación e inscripción.</p> <p>III. REGISTRO DE PERSONAS NATURALES: Todos los actos inscribibles formalizados con intervención notarial para su presentación, tramitación e inscripción, con excepción de los actos inscribibles en el Registro de Mandatos y Poderes.</p> <p>IV. REGISTRO DE BIENES MUEBLES: Todos los actos inscribibles formalizados con intervención notarial para su presentación, tramitación e inscripción.</p>
<p>PRESENTACIÓN EXCLUSIVA DE ACTOS INSCRIBIBLES A TRAVÉS DEL SID SUNARP</p>	<p>I. REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:</p> <p>1.1. REGISTRO DE PREDIOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anotación y levantamiento de bloqueo registral. • Compraventa. • Constitución, ampliación, reducción, modificación o levantamiento de hipoteca. • Donación, su reversión o su revocatoria. • Anticipo de legítima, su reversión o revocatoria. • Dación en pago. • Permuta. • Derecho de uso. • Derecho de habitación. • Usufructo. • Anticresis. <p>II. REGISTRO DE PERSONAS NATURALES:</p> <p>2.1. REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los actos inscribibles <p>2.2. REGISTRO DE SUCESIONES INTESTADAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anotación preventiva de sucesión intestada. • Levantamiento de anotación preventiva. • Inscripción definitiva de sucesión intestada. <p>III. REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS:</p> <p>3.1. REGISTRO DE SOCIEDADES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución de Sociedades Anónimas (S.A.), Sociedades Anónimas Cerradas (S.A.C.), Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.). • Nominación, remoción o renuncia de gerente general de Sociedad Anónima (S.A.), Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C), Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) o Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.). • Otorgamiento o revocatoria de apoderado de Sociedad Anónima (S.A.), Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C), Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) o Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.). • Modificación de estatutos (con excepción del cambio de domicilio a una oficina registral distinta a aquella en la que consta inscrita la persona jurídica, así como la fusión, escisión y reorganización simple), de Sociedad Anónima (S.A.), Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.), Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) y Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.). • Transferencia de participaciones por actos intervivos de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.). <p>IV. REGISTRO DE BIENES MUEBLES:</p> <p>4.1. REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compraventa. • Donación. • Dación en pago. • Anticipo de legítima. • Permuta.